



**RESOLUCIÓN-No.04-GADPR-GPJM-2022**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
GRAL. PEDRO J. MONTERO.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 61 de la Constitución establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y los ecuatorianos;

**Que**, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; **Que**, de conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación;

**Que**, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "En todos los niveles de gobierno se conformaran instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionaran regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social." En concordancia con los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

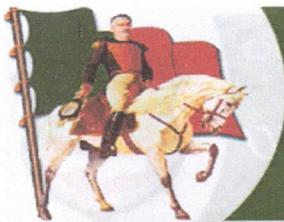
**Que**, el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El pueblo es el primer mandante y fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho de participación" en concordancia con los numerales 2 y 5 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo que señala: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público; (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público."

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado – GAD Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero.

**Que**, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

**Que**, el Art. 9.- de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - LOCPCCS refiere sobre la Rendición de cuentas.- Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión.



La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.

**Que,** el Art. 11 de la LOCPCCS expresa que están Obligados a rendir cuentas.- Las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones.

**Que,** el Art. 12.- de la LOCPCCS refiere sobre el Monitoreo a la rendición de cuentas.- El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones.

**Que,** el Art. 65 de la LOCPCCS dispone que: "La rendición de cuentas se realizara una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva, de acuerdo con la constitución y la ley";

**Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – CPCCS mediante resolución No.CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 expide el reglamento de rendición de cuentas del ejercicio fiscal del año 2021.

**Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No.CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, establece en su artículo 10.- del contenido del informe de rendición de cuentas:

- a) Cumplimiento de políticas, plan estratégico, planes, programas y proyectos, plan operativo anual.
- b) Presupuesto institucional y participativo, aprobado y ejecutado.
- c) Contratación pública de obras y servicios.
- d) Adquisición y enajenación de bienes.
- e) Compromisos asumidos con la comunidad
- f) Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado.
- g) En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y de cumplimiento de objetivos.
- h) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral.
- i) Propuestas de acciones de legislación, fiscalización y política pública, para autoridades de elección popular.
- j) Propuesta de acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional, para autoridades de elección popular.
- k) Las demás que se deriven del proceso de rendición de cuentas.

**Que,** el artículo 12 de referida resolución establece las fases y fechas para la rendición de cuentas para los gobiernos autónomos descentralizados, conforme el siguiente orden:

- FASE 1 Planificación y facilitación del proceso desde la asamblea local (enero – febrero).
- Fase 2: Evaluación de la gestión y elaboración del informe institucional (marzo).
- Fase 3: Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe institucional (abril).
- Fase 4: Incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento (mayo).

**Que,** con fecha 31 de enero de 2022 se llevó a efecto ante la ciudadanía local el acto de:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL

Gral. Pedro J. Montero

Adm. 2019-2023



SOCIALIZACIÓN DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS y CONFORMACION DEL COMITÉ MIXTO CIUDADANO.

**Que**, en la fecha antes referida de manera democrática la ciudadanía participante de este acto eligió a los integrantes que conformaran el comité mixto ciudadano.

**Que**, para el cumplimiento del proceso de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, del ejercicio fiscal del 2021 es necesario la conformación del comité ciudadano.

En uso de sus facultades legales y constitucionales Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Conformar el Comité Mixto Ciudadano para el proceso de rendición de cuentas periodo del ejercicio fiscal 2021 con los siguientes integrantes: William Pérez Estrada, C.I.: 0909858730 Coordinador Principal; Amanda Torres, C.I.: 0940145352 y Jimmy Malagón, C.I.: 0931730246 delegados del Comité; como entes veedores por parte de la ciudadanía de la Parroquia Rural Gral. Pedro J. Montero.

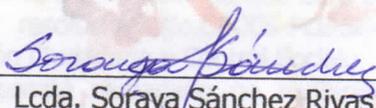
**ARTÍCULO 2.-** Elabórese y suscríbese el acta de posesión del comité mixto ciudadano.

**ARTÍCULO 3.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción y estará vigente hasta el término del plazo establecido para el cumplimiento del proceso de rendición de cuentas el cual finaliza el último día del mes de mayo.

**ARTÍCULO 4.-** Publíquese esta resolución en la página web: [www.pedrojmontero.gob.ec](http://www.pedrojmontero.gob.ec)

Dado y firmado en la Parroquia Rural de Gral. Pedro J. Montero, a los 31 días del mes de enero del 2022.

Para constancia firmamos en el acto.

  
Lcda. Soraya Sánchez Rivas

Presidente

GAD GRAL. PEDRO J. MONTERO

José Carrillo Barros  
VOCAL PRINCIPAL

Ruth Zapata Galarza  
VOCAL PRINCIPAL

Rommy Vaca Moran  
VOCAL PRINCIPAL

Holger Chuqui Neira  
VOCAL PRINCIPAL

Lo certifico:



Tlgo. Danny Gamboa Piloza  
SECRETARIO

G.A.D.P.R. GRAL. PEDRO J. MONTERO

